

13934 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.372, interpuesto por don Alberto Cairo Arquer.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.372, interpuesto por don Alberto Cairo Arquer, sobre sanción de tres multas por infracción, artículo que regula la Campaña Oleícola 79/80; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Cairo Arquer contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anularnos tales Resoluciones, por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto las sanciones por ellas impuestas al recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13935 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.290, interpuesto por la Cooperativa Agrícola Comarcal de Játiva.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.290, interpuesto por la Cooperativa Agrícola Comarcal de Játiva, sobre multa en materia de herbicidas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.290, interpuesto contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de marzo de 1982, confirmatoria de la proferida por la misma autoridad en 12 de junio de 1981, debemos anular, como anulamos, los mencionados acuerdos con la correlativa nulidad de todas las actuaciones, por su desconformidad a derecho, por haber caducado el expediente administrativo; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13936 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.481, interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

43.481, interpuesto por don Francisco Roig Ballester, sobre abono de cantidad por mermas de conservación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Ballester contra la Resolución de la Comisaría General de abastecimientos y Transportes de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

13937 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.352, interpuesto por la Sociedad «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.352, interpuesto por la Sociedad «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad «Bodegas Franco Españolas, sociedad Anónima», contra la Resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno así como frente a la también Resolución de la Secretaría de Estado de agricultura, Pesca y Alimentación, de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13938 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, interpuesto por don José Cano Velasco y don Mariano Serrano Cámara.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, interpuesto por don José Cano Velasco y don Marino Serrano Cámara, contra el acuerdo de la Cámara